



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05-001 40 03 024 -2018-01065-00

En atención a la solicitud de continuación del proceso de la referencia allegada por la parte actora, **se insiste en que el Curador Ad Litem todavía se encuentra en el término de traslado correspondiente para allegar su contestación**, toda vez que se notificó personalmente el 02 de marzo del año en curso (Fl. 413) y la suspensión de términos judiciales fue desde el 16 de marzo hasta el 03 de julio hogaño¹; razón por la cual, se advierte que una vez finalizado el mismo, **se proseguirá con el trámite pertinente como de manera diligente se ha actuado desde que se avocó conocimiento**, destacando que precisamente para continuar con las etapas procesales que competen conforme a la Ley 56 de 1981, el Decreto 2580 de 1985 y el Decreto 1073 de 2015, **es imprescindible agotar la actuación en mención dentro del término legalmente establecido**, teniendo de presente que en todo caso esta Judicatura es consciente de los efectos generales que representa el proyecto que desarrolla la imposición de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica en alusión.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

¹ Acuerdos No. PCSJA20-11517, 11518, 11521, 11526, 11532, 1546, 11549, 11556, 11567 y 11581 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo No. CSJANTA20-M01 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.